
	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	<b>100-21-3117</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	<b>PÁGINA 1 DE 2</b>	

### AVISO

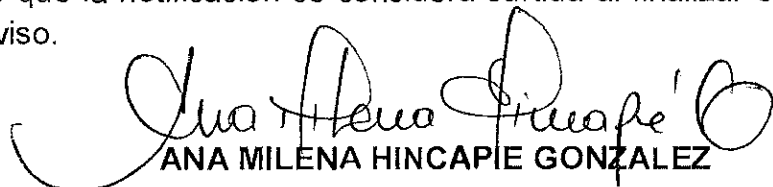
Barrancabermeja, Once (11) de Agosto del dos mil dieciséis (2016).

<b>Investigado:</b>	<b>Erwin Jiménez Becerra</b>
<b>Cédula de Ciudadanía N°:</b>	<b>91.449.262 de Barrancabermeja</b>
<b>Auto que se notifica:</b>	<b>Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 02-53-002-2015.</b>
<b>Fecha de la providencia:</b>	<b>09 de Julio de 2015.</b>
<b>Autoridad que lo expide:</b>	<b>Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No Apelación: No</b>

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que " *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*" Se procede a notificar por aviso al señor ERWIN JIMENEZ BECERRA el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 02-53-002-2015 de fecha nueve (09) de Julio de 2015, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino, la empresa de correo certificó que el destinatario no reside en la misma.



Se anexa una (1) copia íntegra y auténtica de la providencia en forma gratuita, contenida en Siete (07) folios dobles cara.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

  
**ANA MILENA HINCAPIÉ GONZÁLEZ**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

El presente aviso se fija en la página web y en cartelera de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, hoy Once (11) de Agosto de 2016 a las 08:00 a.m., por el termino de cinco (05) días.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	<b>100-21-3117</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	<b>PÁGINA 2 DE 2</b>	

**ANA MILENA HINCAPIE GONZALEZ**  
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

Hoy diecinueve (19) de Agosto de 2016, siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.), se desfija el presente aviso.

Proyectó: Leidy Serpa- Judicante

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 1 DE 14</b>	

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 02-53-002-2015.**

**Barrancabermeja, nueve (09) de Julio del dos mil quince (2015).**

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> NIT: 890.001.276-8 Naturaleza Jurídica: Administración Pública (Control Político) Dirección: Carrera 5 #48-14, Segundo Piso Alcaldía. Representante Legal: RENÉ ANTONIO TORDECILLA REINA Cargo: Presidente del Concejo de Barrancabermeja Teléfono: 6021270
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<p><b>Nombre: ERWIN JIMENEZ BECERRA</b> <b>Cédula de Ciudadanía:</b> 91.449.262 de B/bermeja <b>Cargo:</b> Ex Presidente Del Concejo Municipal <b>Dirección:</b> Calle 60 No. 31-76, Miradores del Cacique – Bucaramanga</p> <p><b>Nombre: MIRYAM GUERRERO TOVAR</b> <b>Cédula de Ciudadanía:</b> 37.929.777 <b>Cargo:</b> Primer Vicepresidente del Concejo</p> <p><b>Nombre: ROGELIO SCARPETTA DIAZ</b> <b>Cédula de Ciudadanía:</b> 13.892.969 <b>Cargo:</b> Segundo Vicepresidente de la mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja</p>
<b>Fecha de remisión del formato de hallazgo o queja:</b>	<b>16 de Enero de 2015.</b>
<b>Estimación del detrimento</b>	<b>CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.594.564)</b>

**I. COMPETENCIA**

La suscrita funcionaria de conocimiento de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA, en ejercicio de la

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>  <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3102</b>  <b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 2 DE 14</b>	

competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000; las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013 que adopta la ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas del Municipio de Barrancabermeja. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y esta Dependencia en cabeza de su Directora Técnica, son competentes para dar trámite al proceso de responsabilidad fiscal atendiendo a que tanto los recursos como la Entidad citada, son del orden municipal.

## II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 00001 de fecha 01 de Diciembre de 2014, recibido el 16 de enero de 2015, el Director Técnico de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, doctor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO, traslada a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja doctora ANA MILENA HINCAPIE GONZALEZ, las presentes diligencias con el fin de iniciar la respectiva Indagación Preliminar Fiscal o Proceso de Responsabilidad Fiscal según el caso, en virtud al Hallazgo Fiscal **PA-02-53** emitido en el informe final de la Auditoría Especial a la Gestión Contractual del Concejo Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2013

## III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. El H. Consejo de Estado, al resolver en segunda instancia el 04 de Julio de 2013, decretó la pérdida de investidura de ERWIN JIMÉNEZ BECERRA y LUZ ENA CORTÉS ANGARITA. Decisión que quedó debidamente ejecutoriada el **26 de septiembre de 2013**, momento para el cual tales concejales se encontraban debidamente notificados de la decisión al haber actuado como parte dentro de dicho proceso, con independencia de la comunicación que posteriormente se librara a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja.
2. El Concejo Municipal de Barrancabermeja, mediante **Resoluciones Nos. 076** del veinticuatro de octubre de 2013, **079** del treinta y uno (31) de octubre de 2013 y **086** del veintidós (22) de Noviembre del dos mil trece (2013), resolvió reconocer honorarios a los Concejales del Municipio de Barrancabermeja a razón de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$329.092.00) por Sesión ordinaria

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 3 DE 14</b>	

correspondiente al tiempo contenido en el ARTICULO 1° de cada una de dichas resoluciones. Según el Artículo 1° de la Ley 1368/2009, se liquida los Honorarios para la vigencia 2012 en \$231.254 más 2.44% que es el incremento del IPC, durante el año inmediatamente anterior.



- Al Señor **ERWIN JIMENEZ BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.449.262 expedida en Barrancabermeja, se le canceló una suma total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.594.564) M/CTE**, y así lo evidencian también los **CERTIFICADOS DE PAGO** Nos. **020** del veintidós (22) de noviembre de 2013, **019** del treinta y uno (31) del mes de octubre de 2013 y **018** del veinticuatro (24) de octubre de 2013.
- El Tribunal Administrativo de Santander, mediante auto del **veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013)**, proferido dentro de la Acción Electoral No.680012333000-2013-01126-00, resolvió:

**“PRIMERO: DECRÉTASE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014 y la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, contenidas en el acta de sesión ordinaria No 142 del 12 de Diciembre de 2013, del Concejo Municipal de Barrancabermeja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITASE** para tramitar en ÚNICA INSTANCIA, la demanda formulada...contra la ELECCIÓN MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015 contenida en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 142 del 12 de Octubre de 2013.  
(...)”

- Posteriormente, con auto del **veintiuno (21) de enero del dos mil catorce (2014)**, el Tribunal Administrativo de Santander, resolvió que **“NO SE REPONE el auto de fecha 28 de noviembre de 2013”** y rechazó por improcedente del recurso de apelación. Aunado a esto, dentro de los considerandos argumentó dicha Corporación que:

(...) Así las cosas, esta Sala sigue sosteniendo que no es posible tomar en cuenta como parte del quorum decisorio de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Barrancabermeja de fecha 12 de octubre de 2013, la asistencia y participación de los señores **ERWIN JIMENEZ BECERRA** y **LUZ ENA CORTÉS ANGARITA**, pues para esa fecha ellos ya habían perdido su investidura como concejales.”

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 4 DE 14</b>	

6. De acuerdo a lo anterior, se ordenó y se realizó el pago indebidos de unos honorarios al señor ERWIN JIMENEZ BECERRA tal como consta en las resoluciones ya mencionadas, y firmadas por él mismo como "Presidente" del Concejo Municipal de Barrancabermeja, pese a la pérdida de su investidura que se encontraba ejecutoriada desde el 26 de septiembre de 2013, tal como lo afirmó el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander en auto del 21 de enero de 2014.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente Auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- **Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- **Ley 610 del 15 de agosto de 2000** "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- **Ley 1474 de 2011, artículos 106 a 120** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- **Ley 489 de 1998, artículo 3°** que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- **Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013**, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.
- **Ley 136 de 1994**, artículo 55 hasta el artículo 66 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3102	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015	PÁGINA 5 DE 14	

## V. ANALISIS DE CADUCIDAD

La ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, en su título I, decretó:

(...)

**Artículo 9°. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Así las cosas, en el presente caso se entiende que la acción fiscal está vigente y no ha caducado, teniendo en cuenta que las resoluciones por medio de las cuales se reconocieron honorarios a los Concejales del Municipio de Barrancabermeja, se emitieron desde el veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil trece (2013), la primera de ellas, esto es, la Res. No. 076 de 2013, culminando con la No. 086 emitida el veintidós (22) de Noviembre de dos mil trece (2013), lo que nos da indicios serios de que no han transcurrido ni siquiera dos años desde que se reconocieron dichos honorarios hasta la fecha de emisión del presente auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 02-53-002-2015.

De acuerdo a los elementos probatorios allegados al proceso mediante el hallazgo fiscal PA 02-54 es posible inferir que el Despacho se encuentra dentro de los términos de ley para aperturar el correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta que el **artículo 9° de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000** dispone que la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 7 DE 14</b>	

**NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.594.564)** a pesar de haber perdido la investidura como Concejal de conformidad con el fallo debidamente ejecutoriado el veintiséis (26) de Septiembre de dos mil trece (2013).

El reconocimiento de dichos honorarios, se evidencia en sendas Resoluciones emitidas en el Concejo Municipal de Barrancabermeja y en las cuales el señor ERWIN JIMENEZ firma como "Presidente", entre dichas Resoluciones, reposan en el expediente las siguientes:

- **Resolución No 076 del veinticuatro (24) de Octubre de 2013**, "por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja" que resolvió pagar al Ex concejal ERWIN JIMENEZ la suma de \$2.961.828 por nueve (9) sesiones ordinarias correspondientes al tiempo comprendido entre el 12 de Octubre al 24 de Octubre de 2013.
- **Resolución No 079 de 2013 del treinta y uno (31) de Octubre de 2013**, "por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja que resolvió pagar al Ex concejal ERWIN JIMENEZ la suma de \$ 1.974.552 por seis (6) sesiones ordinarias correspondiente al tiempo comprendido entre el 25 de Octubre al 31 de Octubre de 2013.
- **Resolución No 086 del veintidós (22) de Noviembre de 2013**, "por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja", que resolvió pagar al Ex concejal ERWIN JIMENEZ la suma de \$658.184 por dos (2) sesiones ordinarias correspondientes al tiempo comprendido entre el 01 de Octubre al 22 de Noviembre de 2013.

Así las cosas observamos que en el presente caso existen los elementos exigidos por la Ley 610 de 2000<sup>2</sup>, artículo 40, para dar apertura formal al presente proceso, norma que a la letra dice:

"Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)" (subrayado fuera del texto)

<sup>2</sup> Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>  PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	<b>100-21-3102</b>  <b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 8 DE 14</b>	

## VII. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos ya reseñados, y una vez revisado el expediente, se configuró un daño patrimonial, estimado en **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIETOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.594.564)**, que se desprende de los siguientes pagos realizados al exconcejal ERWIN JIMEMNEZ BECERRA:

- Resolución No 076 de 24 de Octubre de 2013.....\$2.961.828.
- Resolución No 079 de 31 de Octubre de 2013.....\$1.974.552.
- Resolución No 086 de Noviembre 22 de 2013.....\$658.184
- Total.....\$5. 594.564.**

Evidencia el Despacho que las resoluciones anteriormente relacionadas se encuentran firmadas no solo por el aquí implicado en calidad de "Presidente" del Concejo Municipal ERWIN JIMENEZ BECERRA, sino también por MIRYAM GUERRERO TOVAR y ROGELIO SCARPETTA DIAZ en calidad de Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, respectivamente.

Así las cosas, el postulado general es que si se produce un daño al patrimonio público por parte de un gestor fiscal (servidor público o particular) la obligación que emerge de tal antijurídico comportamiento es de *carácter solidario*.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 11 de Abril de 1994 manifestó: "Cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (los sujetos son su causa eficiente) no se produce una división de la responsabilidad, como si cada uno llevara apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación solidaria responder."

Por lo anterior, este Despacho considera que existe plena prueba para determinar la causalidad como tercer elemento emanado de la teoría dogmática entre el daño patrimonial al Estado y la conducta gravemente culposa desplegada por el gestor fiscal, basado en el pleno conocimiento que como Presidente del Concejo Municipal, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja, tenían dentro de sus funciones, lo que en consecuencia da lugar a la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 9 DE 14</b>	

### VIII. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

Como consecuencia de lo anterior, se vinculará a los presuntos responsables ERWIN JIMENEZ BECERRA en calidad de Exconcejal Municipal de Barrancabermeja, MIRYAM GUERRERO TOVAR en calidad de Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal y ROGELIO SCAPERTA DIAZ en calidad de Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para la época de los hechos, en la medida que existen serios indicios y material documental sobre la existencia de un Daño al Patrimonio Público, toda vez que fueron los suscritos de las resoluciones No 079 del 31 de Octubre de 2013, Resolución No 076 del 24 de Octubre de 2013, Resolución 086 del 22 de Noviembre de 2013, por medio de las cuales se le reconocieron los honorarios a los Concejales del Municipio de Barrancabermeja entre esos el implicado ERWIN JIMENEZ BECERRA, por sesiones ordinarias correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre.


Aclara el Despacho que si en curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras de daño fiscal que correspondan al mismo tema, se conocerán y decidirán en este proceso e igualmente se vinculará a quien este Despacho considere sean los presuntos responsables fiscales, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

### IX. PRUEBAS

Se tienen como legalmente aportadas al presente proceso de responsabilidad fiscal las pruebas arrimadas a través del Hallazgo Fiscal No. PA 02-53 y trasladadas a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante oficio No 00001 del 01 de Diciembre de 2014, dentro de los cuales se encuentran:

#### DOCUMENTALES:

- 1. Oficio No 00001 de 01 de Diciembre de 2014**, mediante el cual el Director Técnico de Fiscalización DIEGO ARMANDO ACOSTA en cual corre traslado el hallazgo fiscal encontrado en la Auditoria Especial a la Gestión Contractual del Concejo Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2013 (Fis.1- 3).
- 2. Resolución No 086 del veintidós (22) de Noviembre de 2013**, por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja que resolvió pagar al Ex concejal ERWIN JIMENEZ la suma de \$ 658.184 por sesión ordinaria correspondiente al

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 10 DE 14</b>	

tiempo comprendido entre el 01 de Octubre al 22 de Noviembre de 2013 (Fls.4 -5).

3. **Certificado de pago No 020 de 2013**, en la cual el Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja en la cual certifica la asistencia de los honorables Concejales a las Sesiones Ordinarias, correspondientes del 01 de Noviembre al 22 de Noviembre de 2013 (Fl. 6).
4. **Resolución No 079 de 2013 del treinta y uno (31) de Octubre de 2013**, por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja que resolvió pagar al Ex concejal ERWIN JIMENEZ la suma de \$ 1.974.552 por sesión ordinaria correspondiente al tiempo comprendido entre el 25 de Octubre al 31 de Octubre de 2013 (Fls.7-8).
5. **Certificado de pago No 019 de 2013**, en la cual el Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja en la cual certifica la asistencia de los honorables Concejales a las Sesiones Ordinarias, correspondientes del 25 de Octubre al 31 de Octubre de 2013 (Fl. 9).
6. **Resolución No 076 del veinticuatro (24) de Octubre de 2013**, por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja" que resolvió pagar al Ex concejal ERWIN JIMENEZ la suma de \$ 2.961.828 por sesión ordinaria correspondiente al tiempo comprendido entre el 12 de Octubre al 24 de Octubre de 2013 (Fls.10-11).
7. **Certificado de pago No 018 de 2013**, en la cual el Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja en la cual certifica la asistencia de los honorables Concejales a las Sesiones Ordinarias, correspondientes del 12 de Octubre al 24 de Octubre de 2013 (Fl. 12).
8. **Auto con fecha de veintiuno (21) de Enero de dos mil catorce (2014)**, proferido por el Tribunal Administrativo De Santander (Fl. 13- 18).
9. **Auto con fecha de veintiocho (28) de Noviembre de dos mil trece (2013)** proferido por el Tribunal Administrativo De Santander (Fl. 19 – 25).
10. **Formato de traslado de hallazgo fiscal PA-02-53** suscrito el Director Técnico Fiscalización y Líder de la Auditoría (Fls.26-35).

#### **X. MEDIDAS CAUTELARES:**

En el transcurso del proceso y de ser necesario se dictará la medida cautelar a que haya lugar en cuaderno separado, para tal efecto se oficiará a las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las Secretarías y/o Inspecciones de Tránsito y Transporte, y a las demás oficinas y sus dependencias competentes a fin de obtener los datos sobre bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales aquí vinculados.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 11 DE 14</b>	

## XI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por no estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se tramitará por el procedimiento de responsabilidad fiscal ordinario establecido en la citada Ley 610 de 2000, con las modificaciones introducidas por también cita Ley 1474 del 12 de julio de 2011<sup>3</sup>, toda vez que en esta etapa procesal aún no se encuentran determinados los elementos de la responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva,

## XII. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Avocar el conocimiento** de las presentes diligencias fiscales adelantadas por el pago de honorarios al EX CONCEJAL, ERWIN JIMENEZ BECERRA, por concepto de honorarios a pesar de haber perdido la investidura como Concejal de conformidad con un Fallo debidamente ejecutoriado el veintiséis (26) de Septiembre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **APERTURAR** el Proceso de Responsabilidad Fiscal con **Radicado N° 02-53-002-2015** contra **ERWIN JIMENEZ BECERRA** con cédula de ciudadanía No.91.449.262 expedida en Barrancabermeja, por los hechos referidos en la parte considerativa de este auto, y **vincular** a las siguientes personas: **MIRYAM GUERRERO TOVAR** con Cédula de Ciudadanía No.37.929.777, en su calidad de Primer Vicepresidente del Concejo de Barrancabermeja; y **ROGELIO SCARPETTA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13.892.969 en calidad de Segundo Vicepresidente de la mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja.

Si en el curso del presente proceso se advierte otras irregularidades o situaciones generadoras de daño

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 12 DE 14</b>	

fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento fiscal la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIETOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.594.564)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas todos los documentos aportados en el hallazgo fiscal No. **PA-02-53**, adelantado por la Dirección Técnica de Fiscalización, relacionados en el correspondiente acápite de pruebas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. **OFICIAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** para que remita con destino a este proceso a través de la dependencia que corresponda, copia autentica, completa y legible la siguiente documentación e información de los señores, **ERWIN JIMENEZ BECERRA, MIRYAM GUERRERO TOVAR y ROGELIO SCARPETTA DIAZ**:
  - 1.1 Cargo.
  - 1.2 Manual de Funciones.
  - 1.3 Salario devengado incluyendo:
    - Asignación básica mensual.
    - Gastos de representación, si los tiene.
    - Prima técnica si es factor salarial.
    - Bonificación por servicios prestados.
  - 1.4 Actas de nombramiento y posesión, o contratos de prestación de servicio, según sea el caso.
  - 1.5 Certificación de la última dirección y teléfono registrados de los señores **ERWIN JIMENEZ BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.449.262 de Barrancabermeja, **MIRYAM GUERRERO TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía número 37.929.777 y

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 13 DE 14</b>	

**ROGELIO SCARPETTA DIAZ** con cédula de ciudadanía 13.892.969.

1.6 Copia autentica, completa y legible de los correspondientes reportes de pagos realizados por concepto de honorarios a los Concejales en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013, con el fin de que repose dentro del expediente para su análisis y tener certeza de que se efectivamente se realizaron los respectivos pagos.

**2. CITAR A RENDIR EXPOSICIÓN LIBRE** ante esta Dirección a los vinculados, fijando fecha para tal efecto una vez se encuentren debidamente notificados.

**ARTÍCULO SEXTO:** **Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles** que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Inspecciones y/u Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de que los citados a rendir versión libre no comparezcan, procédase al nombramiento de apoderados de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO OCTAVO:** **Comunicar** al representante legal de la entidad afectada la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **02-53-002-2015**, solicitándoles su oportuna colaboración.

**ARTICULO NOVENO:** **Notificar el presente auto** conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-53-002-2015</b>	<b>PÁGINA 14 DE 14</b>	

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez cumplido lo anterior, reingrese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANA MILENA HINCAPIÉ GONZÁLEZ**

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyectó: Yuli Flórez Salazar – Abogada externa.  
Revisó: La suscrita Directora Técnica.